

Agosto de 2021

Doctora  
Andrea Isabel Ramírez Barbosa  
Juez Municipal.  
En su despacho.  
Nariño Antioquia.

<b>REFERENCIA</b>	CONTESTACIÓN DEMANDA EN CALIDAD DE CURADOR AD-LITEM
<b>DEMANDANTE</b>	LILIANA YANED PÉREZ SILVA
<b>DEMANDADOS</b>	ARACELLY CHICA RAMÍRES, Otros y terceras personas indeterminadas.
<b>RADICADO</b>	05 483 4089 001 2019-0114-00

### I) Postulación

El suscrito a saber, **SANTIAGO VILLADA LOAIZA**, abogado en ejercicio, acreditado para ejercer el ejercicio profesional del derecho con Tarjeta Profesional de abogado Nro. 317.531 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.047.969.032, actuando como curador ad-litem dentro del proceso de la referencia, comedidamente y bajo la gravedad de juramento me permito contestar la demanda para la que fui convocado por mandato legal expreso en el auto de sustanciación Nro. 167 del 24 de Junio de 2021.

Ahora bien, conocido el contenido total del grueso del escrito de demanda, aceptado el mandato prescrito en auto de sustanciación 164 de junio de 2021, respetuosamente me permito en ejercicio de mi condición de curador Ad-Litem hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a los

### II) Hechos

**PRIMERO.** De la lectura del escrito de demanda, en especial en este hecho se sostiene por la parte demandante que adquirió el bien inmueble por medio de contrato privado de compraventa efectuada con el señor Libardo Jiménez Pineda y la hoy demandante Liliana Yaned, situación está que puede tornarse confusa, toda vez que, de la lectura del documento se observa que el mismo no es un contrato de compraventa sino más bien una promesa de compraventa, acto o negocio que a juicio del suscrito no es oponible a terceros por adolecer de requisitos sustanciales prescrito en el artículo 1611 del Código Civil, esto por cuanto en dicho contrato de conformidad con el numeral tercero del artículo citado, no se dice la fecha exacta en la que se va a celebrar el negocio, situación que no lo hace exigible, en igual sentido en la delimitación

del bien inmueble no se enuncia el folio de matrícula inmobiliario del bien inmueble, situaciones todas estas que a la luz del artículo 1740 de la misma codificación hacen nulo este contrato.

**SEGUNDO.** Como en este hecho se hacen varias afirmaciones, paso a dar respuesta a las cada una de ellas así:

- A. Sobre la posesión material del bien inmueble que enuncia haber iniciado el 21 de mayo de 2019, no me consta, dicho elemento objetivo deberá ser probado en el curso del proceso.
- B. Es cierto que, en el contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, en especial en el numeral PRIMERO, se habla de la venta del derecho pleno de dominio y posesión material que el promitente vendedor ostenta sobre un bien inmueble.

Se encuentra señora Jueza que se puede presentar confusión por la parte demandante toda vez que se viene enunciando un contrato de compraventa, pero de la lectura del mismo se observa que se intenta es un contrato de promesa de compraventa, y sea cual sea de los dos contratos los mismos adolecen de los requisitos de Ley prescrito por el Código Civil Colombiano, situación está que debe ser analizada por usted en el trámite de este proceso.

**TERCERO.** No me consta las afirmaciones aquí enunciadas por el mandatario judicial, situaciones todas ellas que en el curso del proceso serán probadas por quien las alega.

**CUARTO.** En la oportunidad procesal pertinente la parte actora probara las afirmaciones aquí realizadas, pues pese a que conozco los presupuestos objetivos y subjetivos de la acción alegada, no me consta que la demandante haya desprendido las acciones que la misma requiere.

**QUINTO.** No me consta que por parte de quien inicia esta acción se hayan efectuado pagos de canones de arrendamientos o se haya reconocido como dueño a terceras personas o individuos como lo enuncia el apoderado, del pago de recibos en su momento procesal vigente la prueba ha de ser valorada por el director del proceso.

**SEXTO.** Como en este hecho se hacen varias afirmaciones, paso a dar respuesta a cada una de ellas así:

- A. Es cierto que en certificado especial de pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos del Municipio de Sonsón se expidió registro especial de pertenencia donde aparecen como titulares de derecho real de dominio las siguientes personas, Aracelly Chica Ramírez, Gloria Inés Chica Ramírez, Guillermo Chica Ramírez, Heliodoro Chica Martínez, Jorge Iván Chica Ramírez, Consuelo Chica Ramírez, María Fanny Chica Ramírez y Melva Chica Ramírez.
- B. No me consta si estas personas han tenido la disposición o han tomado provecho o explotado económicamente para sí o para terceras personas el bien inmueble en disputa.
- C. No me consta si personas de manera personal o directa han reclamado el bien inmueble que pretende la parte actora, situaciones estas todas que en el momento procesal vigente deberán ser probadas
- D. en la oportunidad procesal vigente la parte actora probara los actos de señor y dueño desprendidos por ella sobre el bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio.

**SEPTIMO.** A juicio del suscrito no es un hecho.

Sustentando en los anteriores hechos y consideraciones del suscrito, proceso a realizar un pronunciamiento de fondo sobre las

### III) PRETENSIONES

**PRIMERA.** De probarse cada uno de los presupuestos objetivos y subjetivos jurídicos de la figura de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no me opongo prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el mandatario judicial, esto viendo la posesión como un derecho fundamental y a que quien la ha ejercido de manera libre, espontaneo, pacífica e ininterrumpida ha venido ganando con el paso del tiempo el derecho.

**SEGUNDA.** De probarse y declararse que la señora **LILIANA YANED PÉREZ SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.461.217 expedida en el Municipio de Sonsón, no me opongo a que una vez declarada la posesión se le ordene al registrador de instrumentos públicos del Municipio de Sonsón haga la anotación en el certificado de libertad y tradición Nro. 028-20638, esto como consecuencia jurídica de la declaración de pertenencia.

**TERCERO.** Que se haga lo que su señoría y la Ley lo dispongan.

### IV) MEDIOS Y SOLICITUDES DE PRUEBA

Le solicito que de conformidad con la prescripción legal en materia probatoria regulada por el actual Código General del Proceso se procedan a trasladar del escrito inicial de demanda las siguientes pruebas.

1. Contra de promesa de compraventa entre Libardo Jiménez y Liliana Yaned celebrado el 8 de mayo de 2019.
2. Copia de contrato de compraventa celebrado entre José María Mesa y Libardo Jiménez
3. Certificado de libertad y tradición Nro. 028-20639 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón.
4. Copia de certificado especial de pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos del Municipio de Sonsón.
5. Copia de escritura pública 189 de la notaría única del municipio de Nariño en el departamento de Antioquia.
6. Copia de ficha catastral.

De igual manera le solicito señor Juez tener como pruebas las que alleguen las demás partes procesales y las que eventualmente lleguen al proceso

#### **Interrogatorio de parte.**

Le solicito señor Juez se sirva decretar interrogatorio de parte que me servirá practicar en audiencia a la demandante

#### **Inspección Judicial.**

Le solicito señor Juez que, de conformidad con el rito procesal para el presente proceso, se sirva programar fecha y hora para la inspección judicial que se debe practicar en el proceso de la referencia.

### **V) FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Le solicito señor Juez tener como fundamentos de derecho los invocados por la parte demandante, sumado a ello el artículo 96, 375 y siguientes del Código General del Proceso, de igual manera lo que prescribe el Código Civil en sus artículos 760 y siguientes, 1502, 1511, 1603, 1740, 2512 y 2518 y siguientes.

### **VI) ANEXOS**

Como documentos anexos, le solicito señor Juez tener en cuenta los enunciados en el acápite de pruebas.

## VII) SOLICITUD ESPECIAL.

Respetuosamente y atendiendo a los principios propios del proceso de prescripción adquisitiva de dominio, le solicito al despacho convocar a la parte actora para que aclare los siguientes elementos.

1. Que se aclare la manera en la que llego al bien inmueble, si fue por contrato de compraventa o por medio de una promesa de compraventa.
2. Que se aclare si lo que se pretende es la suma de posesiones o que se sirva manifestar al despacho como pretende acreditar el tiempo mínimo de 10 años para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de dominio, esto por cuando manifiesta que tomo la posesión real del bien inmueble en mayo de 2019.
3. Con fundamento en el artículo 212 de código general del proceso le solicito al despacho requiera a la parte actora para que indique sobre los hechos que los declararan dentro de la prueba testimonial los señores DUBERNEY TABAREZ ARANGO y BERTULFO JAVIER LOAIZA MARTINEZ.

### NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito curador recibe notificaciones en la calle 7 Nro. 7 75 en el Municipio de Sonsón, departamento de Antioquia.

Teléfono. 3217514510.

Email. [palatinoiurisscjuristas@gmail.com](mailto:palatinoiurisscjuristas@gmail.com)

Para los demás sujetos procesales le solicito se tenga como dirección para notificaciones las citadas en el escrito inicial demanda.

Cordialmente,

---

**SANTIAGO VILLADA LOAIZA**  
**C.C. Nro. 1'047.969.032 de Sonsón**  
**T.P. Nro. 317.531 del C. S. de la J.**



